



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-223-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de febrero del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de julio del año dos mil trece, con referencia **EM-002-004-13**, derivado de la revisión al agua no facturada, por el período del uno de enero del año dos mil once a mayo del año dos mil doce. Que el precitado Informe de Auditoría Especial fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina, se planteó los siguientes objetivos: **a)** Verificar si hay un plan de trabajo y el cumplimiento del mismo para la reducción del agua no facturada; **b)** Verificar si están ejecutando acciones encaminado a: Sectorización, macro medición, micro medición, regulación de presiones, detección y reparación de fugas; **c)** Identificar los aspectos críticos que inciden negativamente en los volúmenes de agua no facturada; **d)** Identificar los riesgos asociados al agua no facturada, es decir factores que pueden incidir negativamente en el incumplimiento de las metas de reducción del agua no facturada; **e)** Analizar las acciones que deben atribuirse al Departamento de Agua no facturada dentro de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, y **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los incumplimientos si los hubiere. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1) y 54 de la Ley ya indicada, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; se notificó el inicio del proceso Administrativo de Auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-223-19

revisión. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del Proceso Administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados; conforme las Normas de Auditoría Gubernamental se dieron a conocer los Resultados Preliminares de Auditoría a los Servidores Públicos relacionados con la Administración de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, donde dichos Servidores Públicos expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el acta respectiva que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Especial, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1)** Se verificó la existencia de un plan de trabajo del Departamento de Agua no Facturada, en lo referente a detección y búsquedas de fugas en micro sectores (sector alto de Managua, sector bajo de Managua, proyecto piloto y el área no sectorizada de Managua), el que durará un total de doscientos sesenta y tres punto cinco días (263.5), y los equipos de alta tecnología con los que cuenta para ello son los apropiados. **2)** Se verificó que se están ejecutando acciones encaminadas a: sectorización la que obedece a factores topográficos, ordenamiento comercial lo que ayudará a minimizar el porcentaje del agua no facturada, la macro medición, micro medición, regulación de presiones, detección y reparación de fugas, niveles de macro medición aceptables de un noventa y cuatro por ciento a la fecha de la revisión, ya que el trabajo aún está en ejecución pues este inició en el año dos mil doce, y **3)** Se identificaron hallazgos de Control Interno siendo éstos: **a)** El Departamento de Agua no facturada carece de un informe técnico formal de la gestión de búsqueda de fugas; **b)** Las cuentas de los Usuarios no están en correspondencia a los sectores delimitados; **c)** No se lleva control de parte del Departamento de Agua no facturada de cuánta agua producida es consumida en los proyectos de interés social y **d)** Información sobre gestión de las presiones en el Departamento de Agua no facturada, carece de Informe Técnico Formal. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley. **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de julio del año dos mil trece, con referencia **EM-002-004-13**, derivado de la revisión al agua no facturada, por el período del uno de enero del año dos mil once a mayo del año dos mil doce, y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto al Titular de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas indicadas en la recomendación de control interno de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo esta recomendación el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración, Control Interno y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-223-19

Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Veinticinco (1,125) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior